

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pta.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Gedeodesia, y correspondiendo su provisión al turno de oposición, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie, conforme á las prescripciones de reglamento de 2 Abril de 1875 y ley de 1° de Mayo de 1879.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 16 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Junta de Instrucción pública

DE

Logroño.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión del día 23 de Noviembre último. Presidencia del Excmo. señor Gobernador.

Leida, fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó:

Trasladar á los maestros de las escuelas públicas de Tormantos y Alcalde de dicho pueblo, un oficio del Rectorado del Distrito en el que se sirve aprobar la permuta que de sus respectivos destinos tenían entablada con los de Barbadillo de Herreros; (Burgos); y al Alcalde de Viniegra de Abajo, otro de la Dirección general del ramo, concediendo á la escuela de dicho pueblo una colección de libros para que sirva de base á una biblioteca popular.

Quedar enterada de haber tomado posesión del cargo de tercer Maestro interino de esta escuela Normal de Maestros con fecha 20 del actual, D. Dionisio Ibarlucea.

Cursar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Rodezno, una exposición promovida por varios vecinos de Cuzcurtilla, en queja contra el comportamiento del Maestro de dicha localidad, de fecha 26 de Octubre último.

Elevar al Rectorado del Distrito, cumplimentada la instan-

cia presentada por D. Ciriaco Terrero, Maestro de Torrecilla sobre Alesanco, en la que solicita un mes de próroga á la licencia que por enfermo viene disfrutando.

Manifestar á D. Juan de la Prada, Maestro que fué de la escuela de niños de Zarratón de Rioja, que á la brevedad posible remita una relación de lo que por el concepto de retribuciones se le adeude por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Ordenar al Ayuntamiento de Herramélluri que sin demora proceda á la cobranza de lo que por retribuciones adeuda al Maestro que fué de dicho pueblo, D. Augusto José Morales, cuyas cantidades entregará á dicho profesor en el plazo más breve posible.

Nombrar una Comisión compuesta de los señores D. Victoriano Amadeo Rodrigo, D. Luis Moreno y D. Anastasio Prieto, para que después de examinar la documentación relativa á la supresión de escuelas en el pueblo de Ezcaray, informe lo que crea más procedente.

Desestimar el expediente incoado por los maestros de las escuelas de párvulos de Navarrete y Fuenmayor, en el que solicitan permutar sus cargos respectivos, por no hallarse ajustado á las prescripciones de la Ley.

Declarar visto el expediente promovido contra el Maestro de Torrecilla sobre Alesanco, Don Ciriaco Terrero, por faltas que

se le imputaban en el cumplimiento de su cometido, así como las copias de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Alberite, en las que se propone abonar al Maestro en metálico la cantidad equivalente por el concepto de retribuciones, por no encontrarse arregladas á lo dispuesto sobre el asunto en ordenes vigentes.

Participar al Alcalde de Albelda que sólo se hallan exentos del pago de la cantidad correspondiente por el concepto de retribuciones al maestro de dicha localidad D. Juan Treviño, los padres de los niños de expresado pueblo que se hallen considerados como pobres para el pago del médico titular, siempre que sus hijos asistan á la escuela que desempeña dicho profesor, ó no justifiquen que reciben la enseñanza en otros establecimientos.

Ordenar al Alcalde de Cidamón, que si en el término de cuatro días no pone en posesión de su destino á D. Fidel Sáenz, Maestro recientemente nombrado para desempeñar en propiedad la escuela de ambos sexos del mismo, se le exigirá la responsabilidad consiguiente por su demora en el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

Quedar enterada del informe emitido por la Junta local de San Asensio, en la exposición promovida por el Maestro con fecha 27 de Julio último, desestimando en su vista lo en la misma solicitado por dicho profesor.

Aprobar el pliego de reparos que resulta de las cuentas presentadas por el habilitado que fué de los maestros de los partidos judiciales de Alfaro, Arnedo, Cervera, Nájera y Torrecilla de Cameros, D. José Blanco, formulado por la Comisión respectiva, y elevarlo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para que se sirva remitirlo á dicho Sr. con el objeto de que lo devuelva contestado en el plazo que expresada autoridad estime más oportuno, á la que autoriza esta Corporación para que exija á expresado ex-habilitado la garantía correspondiente por valor de 7.298'61 pesetas que del mismo se deduce tener percibidas y no satisfechas á los Maestros de instrucción primaria de los mencionados partidos el repetido Sr. D. José Blanco, sin perjuicio de que en el plazo que al efecto se le señale, justifique los demás detalles que en el mismo aparecen.

Se dió por terminado el acto.

Logroño 18 de Diciembre de 1883.—El Gobernador Presidente, Vizconde de Ros.—El Secretario, Román Zuazo.

Comisión provincial.

Sesion del 21 de Junio de 1883.

En la ciudad de Logroño, á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS.

Merino.
Jiménez.
Uzquiano.

SECRETARIO.

Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Villoslada 1883.

Número 12. Agapito Moreno Gil. Presente en este acto, se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible por resultar excedente de cupo.

Accediendo á instancia de Rufino Torres, vecino de Ortigosa, se acordó solicitar el ingreso de los mozos, números 2, 5, 7 y 8 en las Cajas respectivamente de la Coruña, Orense, Toledo y Cádiz.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro López Orbaña-

nos, Médico titular de Huércanos contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que anunció la vacante de dicha plaza: Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal el día catorce del mes de Mayo próximo, se acordó declarar la vacante de la plaza de Médico titular y que se anunciara en el «Boletín oficial» de la provincia cuya plaza habrá de ser retribuida con la cantidad de quinientas pesetas que habrán de consignarse en el presupuesto para el año económico de 1883 á 84, cuyo acuerdo se funda en que no existe contrato alguno, para atender á la asistencia facultativa de las personas clasificadas como pobres: Resultando según se hace constar en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huércanos con el V.º B.º del Alcalde, que D. Pedro López Orbañanos celebró un contrato con el Ayuntamiento y Junta municipal en 15 de Agosto de 1879, por el cual el referido Sr. López Orbañanos, se comprometía á desempeñar la plaza de Médico de pobres bajo las condiciones estipuladas en dicho contrato siendo una de ellas que el contrato había de mantenerse por espacio de ocho años terminando en 15 de Agosto de 1887: Considerando que la certificación de que se ha hecho mérito reconoce la existencia de un contrato celebrado en la forma mencionada el cual viene á destituir el fundamento en que el acuerdo apelado se apoya, se acordó informar que procede estimar el recurso revocando el acuerdo apelado.

Examinados los presupuestos de gastos carcelarios para el año económico de 1883-84 en los partidos judiciales de Nájera, Torrecilla de Cameros y Arnedo, se acordó aprobarlos así como los repartimientos practicados para cubrir dichos gastos y remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia.

Remitido á informe el expediente promovido por D.ª Modesta Corral, vecina de Abalos, sobre declaración de la naturaleza de un cauce y aprovechamiento de las aguas que discurren por el mismo: Vistos los hechos que resultan del expediente: Considerando se trata de un cauce público establecido en terreno propio de un Municipio y cuyas aguas desde tiempo memorial se vienen aprovechando para el consumo de los vecinos, sin que se tenga noticia de haber sufrido interrupciones, supresiones ni producido quejas, en que haya intervenido la autoridad encaminada á oponer un veto al disfrute á que están destinadas, el cual por su extensión y circunstancias de continuidad por más de veinte años, según lo establecido en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1879, ha introducido un derecho perfecto y permanente en pró del usuario: Considerando que esta cualidad ha creado el de dominio de las aguas á favor del municipio que representa el común de vecinos de Aba-

los á quien sirven en los diferentes usos á que las han dedicado, salvo siempre la inspiración directa é inmediata de la autoridad local, para organizar el aprovechamiento y procurar discurren las aguas puras sin mezclas de sustancias nocivas, ni materias artificiales arrojadas que las ensucien y conviertan en impotables, improductibles ó propensas á producir focos de infección, causas todas que tan notablemente pueden perjudicar á la agricultura é influir en la salud pública: Considerando que es igualmente de la exclusiva competencia de la autoridad local, el arreglar la tasa de las aguas que deben ingresar en el cauce que se relaciona, señalado en el croquis con las iniciales A. B. C., en proporción á su cabida y cantidad que con desahogo, sea susceptible de llevar, estableciendo desde el nivel punto A. en que se toman hasta su desagüe una rasante inclinada que con relación á la distancia resulten corrientes que impidan la formación de balsas y encharcamientos: Considerando que en esta clase de aprovechamientos el que se hubiese anticipado y continuara en el uso de las aguas por lo menos un año y un día se constituye en poseedor legítimo y no puede ser privado de este derecho á no ser por causas de utilidad pública en los que además de las que nacen de la necesidad de ocupar los terrenos de los albeos ó aprovechar las aguas para usos preferentes que lleven consigo la constitución de servicios públicos, se comprenden también aquellos que facultativa y legalmente sean declarados perjudiciales, en cuyo último caso no aparece se hallen el cauce ni las aguas de que se trata: Considerando que si bien el art. 127 de dicha ley establece algunas limitaciones cuando las aguas discurren por acequias al descubierto es en el supuesto de que estas sean de propiedad particular afirmación en que se apoyan los informes del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para prevenir el alcance del aprovechamiento y modos materiales que han de emplearse, sin embargo no pueden surgir en la cuestión presente los mismos efectos limitados que se propone por tratarse de aguas que, aunque sobrantes y apartadas de un cauce natural y público, ó no perdieron este carácter ó si lo perdieron lo han adquirido de nuevo desde el momento que atraviesan por un cauce constituido en terreno público, que no aparece esten sujetos á concesiones á que solo las necesidades de uso público reconocidas de inmemorial ha perpetuado el aprovechamiento, para lo cual procede más bien aplicarle lo determinado en el artículo siguiente ó sea el ciento veinte y ocho de la misma ley:

Considerando que aun cuando fuese adaptable á la cuestión presente el artículo 127, las circunstancias especiales que concurren en los hechos expuestos que influyen de lleno en la manera de haberse constituido el aprovechamiento con la extensión

que el Ayuntamiento concede, en uso del antiguo, constante y no interrumpido, viene á ser amparada la posesión por lo preceptuado en el artículo 257 de la precitada ley, que dice deben ser respetados los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su promulgación:

Considerando que la prohibición de que las aguas solo corran por la acequia ó cauce en cuestión cuando sean necesarias para riegos, anulando el servicio de otros usos, es una denegación á los actos de dominio que sobre ellas y su cauce tiene el Ayuntamiento que las ha dedicado como suyas á otros usos constantes y convenientes al vecindario, es un asunto del cual no puede conocer la administración por tratarse del dominio de las aguas públicas, según lo establecido en el artículo 254, caso 1.º de la precitada ley, se acordó informar en el sentido de que en virtud de la inspección que sobre dicho servicio la ley atribuye á las autoridades administrativas, se ordene al Alcalde de Abalos, para que previos los acuerdos del Ayuntamiento y Junta local de Sanidad, dicte todas aquellas medidas de precaución que, según buenas reglas de policía, considere conducentes á conseguir, que las aguas corran libremente y con un desahogo tal que no produzcan valsas, encharcamientos ni otros obstáculos, que el cauce no conduzca mas caudal que el que sea susceptible de contener y llevar y que sin perjuicio de los aprovechamientos introducidos á favor del vecindario, procure que las aguas conserven su estado de pureza, á fin de que no se conviertan en nocivas ni perjudiciales á los diferentes objetos que vienen aplicándose y respecto á la prohibición de que dejen de correr constantemente, como esto afecta directamente á los derechos de propiedad invocados, deberá el Sr. Gobernador civil, inhibirse del conocimiento que entraña dicho extremo, remitiendo á las partes que aparecen en esta contienda á los Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria si es que los interesados lo estiman conveniente.

Examinado el expediente seguido, contra D. Julian Ubis, depositario que fué de los fondos municipales de Lardero en el bienio de 1879 al 81 sobre averiguación de si existen en su poder once mil sesenta y seis reales que procedentes de suministros, le fueron entregados por aquella Alcaldía en calidad de depósito: Resultando que el Alcalde que fué de Lardero D. Eusebio Estefanía pasó un oficio á don Julian Ubis, para que entregase en la Alcaldía dichos fondos á fin de distribuirlos entre sus legítimos dueños lo cual cumplió entregándolos al Ayuntamiento: Resultando de la información recibida que la entrega se hizo al Ayuntamiento, y que este la distribuyó entre los acreedores, se acordó devolver el expediente al Excelentísimo Sr. Gobernador, informando que, puesto que la entrega de

los once mil sesenta y seis reales está hecha por D. Julian Ubis al Alcalde D. Eusebio Estifania y distribuida por el Ayuntamiento entre los acreedores, como se justifica por la información que se acompaña, no procede declarar responsable, al citado Depositario D. Julián Ubis.

Atendiendo á que la conduccion de presos por la vía férrea viene á modificar las condiciones y los datos que sirvieron de base para subastar el servicio de bagajes, con el fin de evitar perjuicios á los fondos provinciales, se acordó suspender la subasta anunciada para este dia: Que por la Sección de Contabilidad se comunique inmediatamente la suspensión del remate á los Alcaldes de los pueblos de etapa á donde pueda comunicarse por telégrafo y que por la misma Sección, se propongan nuevas condiciones para la subasta de dicho servicio teniendo en cuenta la reforma introducida para la conduccion de presos.

Se suspendió la sesión para celebrar el remate del arrendamiento de los derechos del portazgo de Iregua.

Continuándola á las doce menos cuarto y previa declaración de urgencia, se adoptaron las siguientes resoluciones.

En el expediente promovido por D. Romualdo Saenz y otros vecinos de Jubera quejándose de las cuotas que se les han impuesto: Examinada la copia del reparto que ha formado el Ayuntamiento y Junta Municipal de Jubera para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de 1882-83, resulta que se ha impuesto á cada vecino dos pesetas cincuenta céntimos y cuatro céntimos por peseta, de productos de la riqueza con que cada uno figura, medio segun manifiesta el Alcalde que se viene adoptando hace muchos años, y como los repartimientos de iguala no están autorizados por la ley Municipal y á la riqueza imponible segun las disposiciones vigentes no se le puede cargar más que el 4 por 100 siempre que se pague el 21 por 100 ó el 18 sobre la cuota si se tributa á razón del 16, segun la circular de la Delegación de Hacienda de 2 de Agosto último, usándose de las atribuciones que conceden la ley Municipal y la Real orden de 6 de Diciembre de 1877, se acordó ordenar al Alcalde de Jubera que no puede cargar la riqueza con más del 4 ó el 18 por 100 segun los casos expresados y que toda exacción que se haga fuera de dichos recargos, será considerada como ilegal.

En vista de la instancia presentada por D. Agustin Saenz vecino de Aguilar, pidiendo la nulidad del reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de 1882-83: Visto el informe del Ayuntamiento en el que resulta que al confeccionar el reparto la Junta municipal tuvo presente las circunstancias pecuarias en conformidad á la regla 2.ª del artículo 138 de la ley

Municipal y atendiendo á que dichas bases están en parte modificadas por el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y demás Reales ordenes posteriores á las cuales ha debido atenderse dicha Junta, se acordó ordenar al Ayuntamiento que la cuota que como máximun, puede imponer al reclamante, es la del 4 por 100 sobre la riqueza imponible siempre que se contribuya con el 21 por 100 ó el 18 sobre la cuota si se tributa con el 16 por 100 segun la circular de la Delegación de Hacienda de 2 de Agosto último.

En vista de la instancia presentada por D. Julián Oces y otros vecinos de Huércanos pidiendo la nulidad de un reparto adicional girado para cubrir el déficit del presupuesto vigente y que se supriman las cantidades de 325 pesetas de retribución al Maestro y 450 de dotación de la Maestra, la cual viene obrando del Sr. Magistral de esta capital como escuela de patronato: Considerando que respecto á la nulidad del reparto que se pide, esta Corporación tiene resuelta igual reclamación presentada por D. Julian Oces y otros vecinos de Huércanos para que usasen de su derecho ante el Tribunal competente por referirse el reparto á la contribución de consumos, cuya nulidad se pide y que respecto á que se eliminen del presupuesto las partidas que se solicitan no es de la competencia de esta Corporación, se acordó ordenar á los reclamantes que respecto á la nulidad del reparto se atengan á lo acordado en tres de Abril último y respecto á que se eliminen del presupuesto las partidas que solicitan usen de su derecho donde mejor crean convenirles.

Examinada la certificación de obras ejecutadas en la carretera municipal de Pradejón, por el contratista D. Telesforo Ortigosa cuyas obras constituyen el primer plazo de los comprendidos en el acuerdo de la Diputación fecha 3 de Abril de 1882, se acordó aprobar dicha certificación y pasarla á la Sección de contabilidad, á fin de que puedan ser satisfechas las once mil cincuenta y cuatro pesetas veinte y tres céntimos que corresponden á la Diputación expidiéndose á favor del contratista, el oportuno libramiento.

Examinadas las listas de gastos originados durante el mes de Mayo próximo pasado en el Vivero provincial de Varea y en el arreglo de las carreteras de Hortigosa á Villanueva y de Tirgo á Tormantos, se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad para que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín Oficial» y se pongan de manifiesto para el exámen y censura por las personas que lo tengan por conveniente.

Se leyó una comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando que habiendose incluido por medio de una ley recientemente publicada la carretera de Rivaflecha al empalme con la de Gárrey á Calahorra por Jubera y munilla en el plan de las del Estado, y no pudiendo ya

ser conservada con fondos de la provincia la sección de Munilla á dicho empalme, propone se adopten las medidas convenientes á que de ellas se encargue la Jefatura de obras públicas. Se acordó rogar al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia que, en vista de lo ordenado por la ley de ocho del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del dia diez, se sirva hacer cargo de la sección que se indica, autorizando al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para que haga la entrega de la expresada carretera con las formalidades debidas.

A virtud de comunicación del mismo Sr. Ingeniero y vista la ley de ocho del corriente inserta en la misma *Gaceta* del diez declarando que las carreteras de Garra y á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella, terminarán respectivamente en las estaciones de Calahorra, Fuenmayor y San Asensio en el ferrocarril de Tudela á Bilbao, se acordó rogar á la jefatura de Obras públicas se incaute de las secciones de dichas carreteras que hoy están á cargo de la provincia.

Comprendida en el plan general de las del Estado la carretera de S. Millán de la Cogolla á Haro por Cañas, Alesanco y Rodezno, con arreglo á la ley de primero del actual inserta en la *Gaceta* del dia cinco, se acordó así bien rogar á la jefatura de Obras públicas se haga cargo de la sección de Alesanco al empalme con la de Burgos á Logroño, autorizando al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que verifique la entrega de esta carretera así como de las anteriores.

Accediendo á petición del Alcalde de Villalobar, se acordó autorizar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para que facilite al Ayuntamiento una copia del proyecto de carretera municipal, formado en el año de 1874, y si pareciese el original, se entregue también a dicha Corporación.

Accediendo á los deseos de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó encargar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Poyales á reconocer el local escuela de niños é informe á la expresada junta de lo que del reconocimiento resulte, debiendo pagar el Ayuntamiento del referido pueblo las dietas correspondientes por razón de salida.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador trasladando otra de la Asociación general de ganaderos del Reino en la que ruega se facilite gratis un ejemplar del «Boletín Oficial» al Visitador principal de ganadería. Vista la condición 12 de las que rigen para la impresión del «Boletín oficial» y atendiendo á que es obligación del rematante de este servicio facilitar un ejemplar á cada uno de los Promotores fiscales de los Juzgados de 1.ª Instancia, cuyo cargo ha sido suprimido, se acordó que de los nueve ejemplares que por este concepto debía facilitar, entregue cinco

para cada uno de los Sres. Magistrados de la Audiencia de lo criminal, puesto que ya se facilita á los señores Presidente y Fiscal, otro á la Secretaria de la expresada Audiencia y otro al Visitador principal de la ganadería de la provincia.

(Continuará.)

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha los precios medios siguientes.

Ptas. cts.

Ración de pan de 70 decágramos.	» 24
Id. de carne kilogramo	1 53
Id. de vino litro.	» 32
Id. de cebada de 6'9375 litros.	» 69
Id. de paja de 6 kilogramos.	» 26
Id. de aceite litro.	1 02
Id de carbón kilogramo	» 09
Id. de leña kilogramo	» 04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 14 de Diciembre de 1883. —El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquín Farias.

DISTRITO ELECTORAL DE ARNEDO

Relación de alta y baja ocurrida en esta Sección durante el año.

SECCIÓN 3.ª

Arnedo.

Electores fallecidos.

- Amatriain D. Antonio.
- Castillo y Marin, Joaquín.
- Gil de Gómez, José.
- Herrero Castillo, Pedro.
- Hernández Pérez, Santos.
- Moreno y Ubago, Calisto.
- Moreno Castillo, Fructuoso.
- Roldán Tarazona, Bernabé.
- Roldán Ruiz, Celestino.
- Rubio Hernández, Hilario.
- Zapata Lorza, Nicasio,

Electores que han perdido su domicilio.

Martín Bañares, D. Gabriel.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Prado y Peraita, D. Mateo.

SECCIÓN 7.^a

Cervera del rio Alhama.

Electores fallecidos.

Arnedo Jiménez, D. Manuel.
Cano y Barrat, José.
Forcada Fernández, Telesforo.
Gómez Calahorra, Manuel.
González Sáenz, Ramón.
García Alvarez, Tomas.
Garijo Bermejo, Gregorio.
López Jiménez, Eugenio
Moreno Diaz, Luis.
Madurga González, Manuel.
Martínez Alesón, Isidoro.
Toledo González, Vicente.

Electores que han perdido su domicilio.

Berganza Escolar, D. Eusebio.
De Blas, Lesmes.
Ortiz y Bucéos, Ricardo Juan.
Mayoral Orcos, Francisco.
Toledo González, Vicente.

SECCION 8.^a

Cornago.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Valdemadera.

Asensio Muñoz, D. Felipe.
Asensio Ruiz, José.
Benito Muñoz, Andrés.
Fernández Llorente, Domingo.
Fernández Llorente, Vicente.
Llorente Chagoyen, Feliciano.
Muñoz Soria, Agapito.
Muñoz Martínez, Esteban.
Muñoz Ruiz, Faustino.
Nuñoz Arnedo, Pedro.
Muñoz Soria, Valentin.
Ruiz Muñoz, Isidoro.
Ruiz Muñoz, Salustiano.

Capacidades.

Aguilar.

Pérez Cabello Mendoza, Demetrio.

SECCION 9.^a

Grávalos.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Beltrán Escudero, D. Marcos.
Beltrán Escudero de Agapito, Vicente
Escudero Sáenz, Ildelfonso.
Jiménez Pérez, Timoteo.
Pérez de Andrés, Clemente.

SECCION 12.

Pradejón.

Incapacitados ó mandados excluir de las listas.

Tudelilla.

Alonso Ramírez, D. Narciso.
Fernández Sáenz, José.
González Oñate, Luis.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Tudelilla.

Alcalde Sáenz, D. Tomás.
Bretón Botad, Claudio.
Bretón Sáenz, Inocente.
Fernández Sáenz, Domingo.
Fernández Ezquerro, Andrés.
González Sáenz, Anselmo,
Herce Martinez, Justo.
López Areguinolaza, Inocencio.
López Herce, Joaquín.
Lujo Espinosa, José.
López Caballero, José.
Leza Botad, Lorenzo.
Marrodán Leza, Francisco.
Rivas Miranda, José.
Ramirez Fernández, León.
Sáenz Arnedo, Dámaso.
Sáenz Royo, Félix.
Santos Miguel, Manuel.

SECCION 14.

Quél

Electores fallecidos.

Aldama Merino, D. Pedro.

Bretón Muro, Antonio.
Bretón Oñate, Francisco.
Calatayud Agustín, Manuel.
Diaz y Ruiz, Tomás.
Escalona Herce, José.
Escalona Escalona, Santiago.
Gómez Pérez, Felipe.
Garrido Rio, Juan Cruz.
Herce Martínez, Manuel.
Marzo Pérez, Angel.
Muro Diaz, Emeterio.
Marzo Soldevilla, José.
Martínez Ayensa, José Manuel.
Pérez Moreno (mayor), Santiago.
Pérez Martínez (menor), Manuel.

Electores que han perdido su domicilio.

Prado y Peraita, Mateo.

Arnedo 1.º de Diciembre de 1883.—
El Presidente, Juan B. Prin.—El Secretario, Venancio Eguizabal.

Anuncios particulares.

El día 15 del corriente mes, se extravió un macho de la villa de Entrena, de propiedad de Ventura Herreros, y se suplica á la persona que lo haya recogido, dé parte á dicha señora.

Señas del macho.

Seis cuartas y media de altura

próximamente, pelo pardo, cerrado, pelado en el cuello del roce del torollo.

Se halla vacante el patronato familiar de las obras pias fundadas en este pueblo por D. Matías y D. Manuel de la Peña; el que se crea con derecho puede presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para hacer constar su derecho en el término de noventa días, ante el Regidor de esta aldea.

Aldeanueva de Cameros 14 de Diciembre de 1883.—Francisco Aceña.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. Rufino Trobo, aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirujia, residente en villar de Torre, recibe á los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación en las enfermedades de la vista; así como tambien en toda clase de tumores y úlceras, por inveteradas que sean.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 16 de Diciembre de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en gradoscentígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor						
9 m ^a .	727.238	72	4.3	N. O. viento.	Mínima á la sombra, 1.0 Mínima por irradiacion, -0.2 Termómetro seco, 3.6 Termómetro húmedo, 1.8	3.7		11	Cubierto
3 tard.	726.936	74	7.0	O. brisa.	Máxima al sol, 20.0 Máxima á la sombra 10.5 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 8.2 Kilómetros, 283.0				Idem.